



Jane Roe, et al. v. Henry Wade, District Attorney of Dallas County, 410 U.S. 113 (1973)

El texto completo en inglés de *Roe v. Wade* se puede encontrar en http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0410_0113_ZS.html [verificada 13-may-2011]. Beltrán, pp. 408-425, incluye una traducción libre. La vista de este caso tuvo lugar el 13 de diciembre de 1971 y el Tribunal Supremo lo votó más de un año después, el 22 de enero de 1973. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

Una mujer soltera embarazada (Roe) planteó una acción de grupo cuestionando la constitucionalidad de las leyes penales de Texas contra el aborto, que condenan realizar o intentar un aborto excepto por recomendación médica a fin de salvar la vida de la madre. Se permitió el litisconsorcio de un médico (Hallford) que tenía pendientes contra él dos procesos estatales por abortos. Un matrimonio sin hijos (los Doe) atacaron las leyes por su parte, a pesar de que la mujer no estaba embarazada, basándose en un presunto daño en caso de la posibilidad futura de que fallasen los anticonceptivos, de embarazo, de falta de preparación para la paternidad y de daño a la salud de la mujer. Los tres jueces de un Tribunal de Distrito que consolidó las acciones falló que Roe y Hallford, y los demás miembros de sus grupos, tenían legitimación para demandar y planteaban pretensiones tutelables. Fallando que concedía un declaratorio pero no un interdicto, el tribunal declaró nulas las leyes contra el aborto por ser imprecisas y violar excesivamente los derechos de los demandantes [protegidos por] la novena y decimocuarta Enmiendas. El tribunal falló que la pretensión de los Doe no era tutelable. Los apelantes recurrieron directamente a este Tribunal [Supremo] contra los fallos sobre el interdicto, y el apelado recurrió por su parte la concesión del declaratorio hecha por el Tribunal de Distrito a Roe y Hallford.

Sostenemos que:

1. Aunque [la norma] 28 U.S.C. § 1253 [Sec. 1253 del Título 28 del Código de los Estados Unidos (sobre la Judicatura y el procedimiento judicial)] no autoriza una apelación directa a este Tribunal [Supremo] de la concesión o denegación de sólo una declarativa, no se excluye la revisión cuando el caso se plantea adecuadamente en apelación por una denegación específica de un interdicto y los argumentos para tanto el interdicto como la declaratoria son necesariamente idénticos. P. 123.
2. Roe tiene legitimación para demandar; los Doe y Hallford no la tienen. Pp. 123-129.
 - (a) Contrariamente a lo que el apelado argumenta, la terminación natural del embarazo de Roe no implica la preclusión de su demanda. Los litigios sobre el embarazo, que es “posible repetir, pero elude la revisión” son una excepción a regla federal ordinaria de que debe existir una controversia real [p. 114] en cada instancia y no simplemente cuando se inicia la acción. Pp. 124-125.
 - (b) El Tribunal de Distrito negó el interdicto adecuadamente, pero se equivocó al conceder la declaratoria, [y] la tutela a Hallford, que no alegó [la violación] de ningún derecho protegido federalmente ni sostenible como defensa contra los procesos estatales de buena fe pendientes contra él. *Samuels v. Mackell*, 401 U.S. 66. Pp. 125-127.
 - (c) La demanda de los Doe, basada en eventualidades, que pueden ocurrir o no, es demasiado especulativa para presentar un caso o controversia real. Pp. 127-129.
3. Las leyes criminales estatales sobre el aborto, como las que aquí se tratan, que exceptúan de la criminalidad sólo los procedimientos para salvar la vida de la madre sin consideración por la fase de su embarazo ni otros intereses involucrados, violan la



Cláusula de proceso debido de la decimocuarta Enmienda que protege contra la acción estatal el derecho a la intimidad, incluido el derecho matizado [limitado] de la mujer a terminar su embarazo. Aunque el Estado no puede anular ese derecho, sí tiene intereses legítimos para proteger tanto la salud de la mujer embarazada como la potencialidad de la vida humana, desarrollándose y alcanzado cada uno de esos intereses un punto relevante en la diversas fases [del embarazo] de la mujer según se aproxima a término. Pp. 147-164.

(a) Durante la fase anterior a aproximadamente el final del primer trimestre, la decisión de abortar y su ejecución se debe dejar al criterio de médico que atiende a la mujer embarazada. Pp. 163, 164.

(b) Durante la fase que sigue a aproximadamente el final del primer trimestre, el Estado, propugnando su interés por la salud de la madre, puede, si así lo decide, regular el procedimiento abortivo en formas que estén razonablemente relacionadas con la salud de la madre. Pp. 163, 164.

(c) Durante la fase que sigue a la viabilidad [del feto], el Estado, propugnando su interés en la potencialidad de la vida humana, puede, si así lo decide, regular e incluso prohibir el aborto excepto cuando sea necesario para preservar la vida o salud de la madre, según un criterio médico idóneo. Pp. 163-164; 164-165.

4. El Estado puede definir el término “médico” para que únicamente signifique un médico autorizado en ese momento a ejercer en el Estado, y puede prohibir que realice abortos cualquier persona que no sea médico según esa definición. P. 165.

5. No es necesario resolver el asunto del interdicto porque las autoridades de Texas sin ninguna duda reconocerán completamente que el fallo del Tribunal [Supremo] es [p. 115] que las leyes criminales de Texas sobre el aborto son inconstitucionales. P. 166.

El magistrado Blackmun redactó la resolución [mayoritaria] del Tribunal a la que se adhirieron el Magistrado-Presidente Burger y los magistrados Douglas, Brennan, Stewart, Marshall y Powell. Redactaron votos particulares concurrentes el Magistrado-Presidente Burger, P. 207, el magistrado Douglas, P. 209, y el magistrado Stewart, P. 167. El magistrado White redactó un voto particular disidente al que se unió el magistrado Rehnquist, P. 221. El [mismo] magistrado Rehnquist redactó [otro] voto particular disidente, P. 171. [p. 116]